

SE



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/18/1168

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto *Adición de disposiciones transitorias a la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-2016, Productos y servicios. Huevo y sus productos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2018.*

ACUSE

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2018

LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ
Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Secretaría de Salud
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Adición de disposiciones transitorias a la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-2016, Productos y servicios. Huevo y sus productos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2018*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 8 de marzo de 2018, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, esta Comisión **exime a la SSA de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene por objeto adicionar la disposición transitoria segunda y tercera de la *Norma Oficial Mexicana NOM-159-SSA1-2016 Productos y servicios. Huevo y sus productos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Método de prueba*, publicada el 16 de enero de 2018. Al respecto, se observa que la propuesta regulatoria concede un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de esa norma para cumplir con lo dispuesto en el numeral 6.1.7, que establece que el huevo con cascarrón comercializado como tal, no deberá ser lavado. Asimismo, se indica que la SSA a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, realizará las modificaciones necesarias a la presente Norma Oficial Mexicana sobre las disposiciones específicas para la comercialización del huevo con cascarrón, con el fin de facilitar las importaciones de este producto, dentro del plazo que establezca en dichas disposiciones para su entrada en vigor.

Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de julio de 1992 y modificada el 18 de diciembre de 2015, permite la modificación de las Normas Oficiales Mexicanas sin seguir el procedimiento para su elaboración, siempre que no se creen nuevos requisitos o procedimientos o bien se incorporen especificaciones más estrictas.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

2

En este orden de ideas, toda vez que a través de la propuesta regulatoria se brinda un plazo mayor al previsto en la normatividad para cumplir con las disposiciones referentes al numeral 6.1.7, sin generar nuevas obligaciones o cargas administrativas para los particulares es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por la SSA en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SSA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

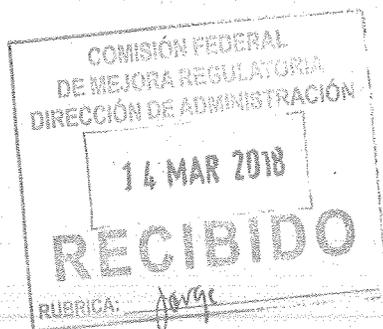
Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/CLC



² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.